



Contrato 004/2013CJ.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARIA ELENA CRUZ MUNOZ Y POR LA LIC. LUZ MARÍA CÁRDENAS VÁZQUEZ DEL MERCADO EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTA Y SECRETARÍA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE, EL LIC. ERIC ALBERTO DE NIZ MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el **Instituto** por conducto de sus representantes que:

- A) Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del Estado en favor de las mujeres; creado mediante Decreto 19426 publicado el día 29 de diciembre del 2001 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
- B) Sus representantes cuentan con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo establecido por los artículos 9 fracciones I y III, 10, 13 fracciones III, IX, XIV y XVIII, y 19 fracción I, IV, V y VI de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres; 16, 17 fracciones I, IV, VII, IX, XIV y XVIII; 18 fracción X, XVIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres.
- C) El presente contrato se sustenta en los artículos 2254, 2255, 2256 fracción I, 2259, 2261, 2268, 2269, 2271 y demás correlativos del Código Civil del Estado de Jalisco y no genera ninguna relación de subordinación de conformidad con la jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, abril de 2007. Pag. 1524.
- D) Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio convencional el ubicado en Miguel Blanco número 883 2º piso, Colonia Centro, Código Postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara el **Prestador del Servicio** que:

- A) Es una persona física, mayor de edad, mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles. RFC: 1. Eliminado RFC CURP: 2. Eliminado CURP
- B) Posee la capacidad, conocimientos profesionales y la experiencia requerida para el desempeño de las labores que se obliga a prestar en los términos del presente contrato.
- C) Cuenta con estudios y conocimientos en materia de Derecho, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

Miguel Blanco No. 883, Col. Centro,
Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100
Tels: 3658-3170, 3345-6129
Fax: Ext 50602



Eliminados renglones con domicilio de conformidad con los Arts., 2 Fracción V, Fracción V y VI, 20 y 21, de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I, de los LGPICR, por tratarse de un dato personal identificativo.

Ambas partes declaran su conformidad en sujetar el presente contrato a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- El presente instrumento tiene por objeto la prestación de servicios consistente en proporcionar Asesora Jurídica Presencial en el Módulo Integral de Atención a Mujeres en el IJM, debiendo realizar las siguientes actividades, mismas que se citan de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Brindar asesoría jurídica personal a las usuarias o a los usuarios que lo requieran;
- b) Captura de información en el Banco Estatal de Información sobre los casos de violencia en Jalisco;
- c) Participar en las reuniones a las que sea convocada por parte del **Instituto**;
- d) Entregar a la Lic. Coral Chantal Zúñiga Nuño, Coordinadora de Vida sin Violencia, reporte mensual y final de usuarias atendidas y actividades realizadas;
- e) Entregar a la Lic. Coral Chantal Zúñiga Nuño, Coordinadora de Vida sin Violencia, reporte estadístico de servicios mensual;
- f) Colaborar en el diseño y elaboración de los materiales a utilizarse con motivo de sus funciones.

Segunda.- El **Prestador del Servicio** se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "**EL INSTITUTO**", así como responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, más daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al "**EL INSTITUTO**".

Tercera.- "**EL INSTITUTO**" cubrirá a el **Prestador del Servicio** por concepto de sus honorarios, en dos exhibiciones, la cantidad total de 30,870.00 (treinta mil ochocientos setenta pesos 00/100 MN.), cantidad a la cual le será aplicado el procedimiento de retención del Impuesto Sobre la Renta señalado en la cláusula séptima del presente contrato.

Cuarta.- El **Prestador del Servicio** conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato serán las únicas.

Quinta.- Las partes convienen que el **Instituto** podrá rescindir administrativamente el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito al **Prestador del Servicio**, sin necesidad de declaratoria judicial, en los siguientes casos:

- a) Por ejecutar los trabajos materia del presente contrato de manera distinta a lo convenido por las partes;
- b) Por la suspensión injustificada de la realización de los trabajos;

Miguel Blanco No. 883, Col. Centro,
Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100
Tels: 3658-3170, 3345-6129
Fax: Ext 50602



- c) Ante la falta de oportunidad y eficiencia en la realización de los trabajos;
- d) Por la cesión, traspaso o enajenación total o parcial de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito otorgada por el **Instituto**; y
- e) En general, por cualquier causa imputable al **Prestador del Servicio** que implique incumplimiento, total o parcial de lo previsto en el presente instrumento.

Sexta.- En el caso de que se actualicen una o varias de las causales previstas anteriormente, el **Instituto** requerirá por escrito al **Prestador del Servicio** para que en 5 días hábiles a partir de la comunicación, sea subsanada la deficiencia. Si al final de dicho término el **Prestador del Servicio** no cumpliera satisfactoriamente el requerimiento, el **Instituto** podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente contrato, bastando para ello la comunicación prevista en la cláusula anterior, sin necesidad de declaratoria judicial. En dicho supuesto, el **Instituto** se eximirá de pagar los honorarios correspondientes y responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

Séptima.- El **Prestador del Servicio** acepta y conviene que el Instituto aplique a los ingresos obtenidos en virtud del presente contrato, el procedimiento previsto para la asimilación de honorarios al salario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; por medio del cual se someten los honorarios por servicios personales independientes al régimen de salarios, quedando exento del impuesto al valor agregado.

Octava.- La vigencia del presente contrato será del 07 de enero del 2013 al 28 de febrero del 2013, por lo que una vez concluido dicho término, este no se prorrogará por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de aviso entre las partes.

Novena.- El **Prestador del Servicio** se obliga no ceder los derechos y obligaciones derivados del mismo sin consentimiento expreso del **Instituto**.

Décima.- Si el **Prestador del Servicio** no puede continuar prestando el servicio, deberá dar aviso por escrito al **Instituto** por lo menos con 10 días de anticipación, en caso contrario responderá por los daños y perjuicios que se causen.

Décima Primera.- En el supuesto de que el **Instituto** requiera nuevamente de los servicios profesionales del **Prestador del Servicio**, se procederá a la celebración de un nuevo contrato.

Décima Segunda.- El **Prestadora del Servicio** se obliga a informar al **Instituto** cuantas veces le sea requerido, sobre el estado que guarde su labor.

Décima Tercera.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación a su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

Décima Cuarta.- En caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo, en caso contrario aceptan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.



ESTE GOBIERNO
ESTÁ CONTIGO

Décima Quinta.- Ambas partes acuerdan que la naturaleza jurídica de este contrato es estrictamente civil.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad en unión de los testigos, en la Ciudad de Guadalajara, el día 07 de enero del 2013.

Por "EL INSTITUTO"

Mtra. María Elena Cruz Muñoz

Presidenta

Luz María Cárdenas Vázquez del Mercado

Secretaria Ejecutiva

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo

Lic. Eric Alberto de Niz Morales.

Testigos

Lic. Coral Chantal Zúñiga Nuño.

LCP. Elizabeth Gabriela Martínez Flores.

1. Eliminado RFC (Registro Federal de Contribuyentes) de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I, de los LGPICR, por tratarse de un dato personal identificativo.

2. Eliminado CURP (Clave Única de Registro de Población) de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21, de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I, de los LGPICR, por tratarse de un dato personal identificativo